

## RESOLUCION Nro. 102

San Juan de Pasto, seis (06) de noviembre de dos mil veinte 2020

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PROCESO, SE LEVANTAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE ORDENA EL ARCHIVO”

Proceso : 016-2020  
Ejecutado : **FUNDACION COLOMBIA FLORECE**  
Identificación : 900.896.160  
Ejecutante : ICBF - Regional Nariño

La Funcionaria Ejecutora de la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario Colombiano, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020 mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera ICBF, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009 que adopta el Manual de Cobro Administrativo Coactivo, estas últimas originarias de la Dirección General del ICBF y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 00989 del 3 de junio de 2020 expedida por la Dirección Regional “Por medio de la cual se resuelve el procedimiento Administrativo Sancionatorio por presunto incumplimiento del Contrato No. 441 de 2017 suscrito entre **FUNDACIÓN COLOMBIA FLORECE** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**” ejecutoriada el 24 de julio de 2020, tras la expedición de la Resolución No. 1071 del 23 de julio de 2020, la cual **NO** repone la resolución relacionada anteriormente y **CONFIRMA** en su integridad la resolución No. 00989 del 3 de junio de 2020, la cual en su **ARTICULO TERCERO** señala “ (...) **HACE EFECTIVA LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.445.700) MDA/CTE**, equivalente al 3.28% proporcional del 100% de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato de Aporte No. 441 de 2017, valor que deberá ser consignado por **FUNDACION COLOMBIA FLORECE** o por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.(...)**”. Con base en lo estipulado en el artículo 1º del Decreto 679 de 1994 este valor debe ser indexado por lo que a la fecha el valor adeudado a favor del ICBF es la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 12.467.727) MDA/CTE**, por concepto de sanción contractual por incumplimiento del Contrato de Aporte No. 441 de 2017.

Que la resolución en mención prestó merito ejecutivo y fue notificada en audiencia de fecha 24 de julio de 2020 a la aseguradora y por medios electrónicos el día 24 de julio de 2020 a la Fundación Colombia Florece, adelantando no reponer y confirma en su integridad la Resolución No. 00989 del 3 de junio de 2020. Fecha de ejecutoría el día 27 de julio de 2020.

Que con fechas 2020-08-13 y 2020-08-21, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la **FUNDACION COLOMBIA FLORECE**, persona jurídica, identificada con Nit. 900.896.160, y a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con Nit. 860.009.687-6, por concepto de sanción contractual por incumplimiento del Contrato de Aporte No. 441 de 2017.

Que con fecha 11 de septiembre de 2020, se realizó derecho de petición de cobro coactivo a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. identificado con Nit No.860.000.578-6

Que el Coordinador del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la **FUNDACION COLOMBIA FLORECE**, persona jurídica, identificada con Nit. 900.896.160, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 04 de septiembre de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que se profirió Resolución No. 074 del 04 de septiembre de 2020, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la **FUNDACION COLOMBIA FLORECE**, persona jurídica, identificada con Nit. 900.896.160 y/o al garante **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificado con Nit. Nro. 860.009.578-6, por el monto de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$12.467.727) MDA/CTE**, por concepto de sanción por incumplimiento del contrato de aporte No. 441-2017, más los intereses a que haya lugar de acuerdo con las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

Que el día 24 de septiembre de 2019, se notificó la resolución No. 060 del 24 de octubre de 2019, "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" en contra de la FUNDACION COLOMBIA FLORECE.

Que el día 25 de septiembre de 2019 la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificado con Nit. 860.009.578-6, realizó pago total del valor correspondiente a la cláusula penal pecuniaria mediante consignación en Banco BANCOLOMBIA a la Cuenta Corriente No. 07479983277, por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$12.445.700) MDA/CTE**. Pago que fue debida y oportunamente reportado por la aseguradora al ICBF, valor correspondiente a capital.

Que el día 26 de octubre de 2020, la **FUNDACION COLOMBIA FLORECE**, efectúa consignación a nombre del ICBF- Regional Nariño Cuenta Corriente: BANCOLOMBIA-CUENTA CORRIENTE OTROS INGRESOS No. 07479983277 por valor de **CIENTO QUINCE MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$115.160) MDA/CTE**, correspondiente a indexación de los cuales la suma de **VEINTIDOS MIL VEINTISIETE PESOS (\$ 22.027) MDA/CTE**, corresponde a capital y el valor de **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$93.133) MDA/CTE** corresponde a intereses. Quedando así cancelado el valor total de la deuda por concepto de cláusula penal pecuniaria.

Que el Grupo Financiero procede a realizar la aplicación de los valores pagados por la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA FUNDACION COLOMBIA FLORECE de la siguiente manera:

<b>PRIMER PAGO SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> (25 de septiembre de 2020)	<b>ABONO A CAPITAL</b>
\$12.445.700	\$ 12.445.700

<b>SGUNDO PAGO FUNDACION COLOMBIA</b>	<b>ABONO A CAPITAL</b>	<b>ABONO A INTERESES</b>
 ICBFColombia	 @ICBFColombia	 @icbfcolombiaoficial

<b>FLORECE</b> (26 de octubre de 2020)	<b>INDEXACION</b>	
\$115.160	\$ 22.027	\$93.133

Que en el numeral primero del artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, al igual que el manual de procedimiento de cobro Administrativo Coactivo del ICBF, se señala que el Funcionario Ejecutor dará por terminado el proceso administrativo de cobro coactivo y ordenara el archivo del expediente, cuando se establezca plenamente el pago total de la obligación, de semejante manera establece el ultimo mencionado lineamiento procesal, que el levantamiento de medidas cautelares se adelantara como producto de la terminación del proceso.

Que en razón a que la **FUNDACION COLOMBIA FLORECE**, identificada con Nit. **900.896.160**, no tiene obligaciones vigentes con el ICBF Regional Nariño, no hay lugar a continuar con el proceso adelantado mediante Jurisdicción Coactiva, por sustracción de materia debido al pago total de las obligaciones en su momento ejecutoriadas.

Por lo antes expuesto, este Despacho,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo Nro. 016-2020 seguido en contra de la **FUNDACION COLOMBIA FLORECE**, persona jurídica, identificada con Nit. 900.896.160, por concepto de sanción por incumplimiento parcial del contrato de aporte No. 411-2017.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de medidas Cautelares surtidas dentro del asunto de conocimiento.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** el archivo del expediente.

**ARTICULO SEXTO: ADVERTIR** que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

Dada en San Juan de Pasto, a los seis (06) días del mes de noviembre de 2020

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF - Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina Ponte 



**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Nariño**  
**Grupo Jurídico**



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

CLASIFICADA

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Nariño  
Calle 23 con Carrera 3ra Barrio Mercedario  
PBX: 7374561

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080